



El 11 de marzo de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia de este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública presentada por _____ al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número de expediente 001-088218.

En el escrito presentado se solicita la siguiente información:

“ En relación a las noticias procedentes del sumario de la trama recientemente desarticulada de comisiones fraudulentas de la empresa Soluciones de Gestión, empresa recomendada por Koldo García Izaguirre anterior asesor del exministro de transportes José Luis Ábalos, que señalan que hubo una filtración del Ministerio del Interior a miembros de la trama, SOLICITO:

1.- Copia de las órdenes o instrucciones dictadas por el Sr. Ministro, ordenando la investigación interna de dichas filtraciones y copia de las actuaciones realizadas por el Sr. Ministro para esclarecer el origen de dichas filtraciones reconocidas por la Audiencia Nacional.

2.- Copia de la documentación puesta a disposición del Sr. Ministro del Interior y/o de sus altos cargos por la que cualquiera de ellos hubieran visitado al detenido Koldo García Izaguirre en los calabozos de Tres Cantos durante su detención.

3.- Copia de la documentación puesta a disposición de Interior relacionado con el traslado del escolta Rubén de Aldama, detenido en el curso de las diligencias relacionadas con el cobro de comisiones ilegales en la compra de mascarillas, así como de las instrucciones y órdenes impartidas por Interior en relación al traslado del escolta a la embajada de España en Moscú y copia del expediente administrativo tramitado para su cambio de destina a la citada embajada.”

Vista la solicitud, se informa lo siguiente en lo que respecta al Ministerio del Interior:

En relación al punto primero, es un asunto que se encuentra judicializado, concretamente en el juzgado central de instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional, por lo que en base al artículo 14.1 e) de la LTAIPBG que recoge que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la



prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, se deniega la información solicitada.

Por otro lado, no consta en poder el Ministro del Interior ninguna documentación relativa al asunto mencionado en el punto 2.

Contra la presente resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DEL GABINETE DEL MINISTRO

Lorenzo Martínez Ruiz
(firmado electrónicamente)